

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00317 00ok

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 406 del C.G.P., para lo cual deberá acompañar con la demanda, un dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso, como quiera que el obrante en el Conse. 006, además de no ser tan legible, no hizo referencia a lo pre anotado, ni mucho menos deja ver las cualidades de la persona que lo realizó.

2. Alléguese el avalúo catastral del predio objeto de la acción a efecto de determinar la cuantía (num. 4 art. 26 C. G. del P.).

3. Aporte certificado de tradición, respecto del inmueble objeto de división, con fecha de expedición no menor a un mes, lo anterior, por cuanto el obrante, además de ser del año pasado, es ilegible (art. 83 ejusdem).

4. Se le recuerda a la parte que del escrito demandatorio y subsanatorio, deberá acreditar que informó a la parte demandada, de conformidad con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020. Tenga de presente que, si bien irroga una medida cautelar, esta no procede por su petición, sino, por el contrario, por ministerio de la ley, luego entonces, debe allegar las constancias del envío de la misma¹.

¹ Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, Exp 10013103013202000181 01, Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). M.P. MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cea0a6f8eda6bf2e4cfc4c47349d48fc61fc15a2574f0b32ff2924659de5d0d1

Documento generado en 23/09/2021 02:36:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>